



CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto 12/07/2022. Paso al despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito de contestación presentado por el MUNICIPIO DE PASTO. Sírvase proveer.

**MARIO RENÉ MENESES P
SECRETARIO**

RADICACIÓN No.: 2021-00335
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA ELENA POTOSI LOPEZ
DEMANDADOS: COOPERATIVA COOPUMNAR
MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARIA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL

San Juan de Pasto, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda presentado por parte del MUNICIPIO DE PASTO.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

Una vez revisado el contenido del escrito de contestación presentado a través de apoderado judicial por parte de MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, se constata que este cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual este Juzgado tendrá por contestada la demanda.

2.2. AUSENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE COOPERATIVA COOMPUGNAR DE NARIÑO.

En cumplimiento a la orden impartida por esta judicatura mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), se constata que la parte demandante procedió a notificar personalmente a COOPERATIVA COOMPUGNAR DE NARIÑO mediante mensaje de datos el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Bajo lo dicho, el término de traslado feneció el día lunes, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022); no obstante, dentro de dicho término, la demandada no remitió contestación a la demanda por lo que se tendrá por no contestada.

2.3. NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO.

En atención a la naturaleza pública del MUNICIPIO DE PASTO se ordenará a la parte actora notificar al MINISTERIO PÚBLICO del proveído de la admisión de la demanda inicial con fecha del 31 de enero de 2022 a través del correo electrónico febelalcazar@procuraduria.gov.co; así mismo, deberá notificarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del canal digital que para tal efecto disponga la entidad en comento.

2.4. REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE PASTO

El demandado Municipio de Pasto informa que debe constituirse el litis consorcio necesario con el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, pero no explica la fuente jurídica ni las razones de derecho que sustenten esta petición. Por ello, en aras de garantizar la celeridad del proceso y evitar nulidades posteriores, se requerirá al abogado de la parte demandada para exponga las razones jurídicas por las cuales debe citarse al litigio a la entidad territorial departamental. Para lo cual se concederá el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia; y una vez recibida la respuesta por el juzgado se decidirá lo pertinente.

2.5. PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL:

En este estado del trámite procesal y debidamente entrabada la Litis, corresponde señalar hora y fecha para que se desarrollen las audiencias públicas previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se recuerda a las partes que su asistencia es obligatoria y que su ausencia injustificada será sancionada acorde con la ley. Las diligencias de llevarán a cabo por medios virtuales a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo enlace será enviado al correo electrónico de las partes y sus apoderados con la debida antelación para garantizar su comparecencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE PASTO.

SEGUNDO. – RECONOCER personería para actuar al abogado YURI JAIR SUAREZ UNIGARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.988.328 y tarjeta profesional número 130.020 del Consejo Superior de la de la Judicatura como apoderado del MUNICIPIO DE PASTO en los términos que le han sido conferidos conforme al poder que reposa en el expediente.

TERCERO. – TENER por no contestada la demanda por parte de COOPERATIVA COOMPUGNAR DE NARIÑO.

CUARTO. – REQUERIR al abogado YURI JAIR SUAREZ UNIGARRO, para exponga las razones jurídicas por las cuales debe citarse al litigio al DEPARTAMENTO DE NARIÑO. Para lo cual se concederá el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia; y una vez recibida la respuesta por el juzgado, se decidirá lo pertinente.

QUINTO.- SEÑALAR el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) para que tengan lugar las audiencias referidas en los artículos 77 y 80 del C. P. T. y de la S.S. en las cuales se llevarán a cabo las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento. Se recuerda a las partes que su asistencia es obligatoria y que su ausencia injustificada será sancionada acorde con la ley.

SEXTO. – ORDENAR la realización de la audiencia por medios virtuales, a través de la plataforma que determine el Consejo Superior de la Judicatura. El respectivo enlace de acceso a la diligencia será remitido por parte de la Secretaría vía correo electrónico.

SEPTIMO. – ADVERTIR a las partes que, de fracasar la conciliación que inicialmente se procurará, se procederá en la misma audiencia a recibir las declaraciones de los testigos citados por las partes; por lo tanto, las partes deberán comparecer con sus testigos y con las demás pruebas que consideren pertinentes para en dicha diligencia realizar su práctica y para continuar con la siguiente etapa procesal hasta su culminación con sentencia.

OCTAVO. – ORDENAR a la parte demandante NOTIFICAR el contenido de este auto, la demanda y sus anexos, a la señora representante del MINISTERIO PÚBLICO, a través del correo electrónico febelalcazar@procuraduria.gov.co.

NOVENO.- ORDENAR a la parte demandante realice la notificación del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de la página www.defensajuridica.gov.co, buzones electrónicos, buzón nacional de procesos judiciales, mensaje que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar.

DECIMO.- NOTIFICAR mediante estados electrónicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Amalia Andrade Arevalo

LUZ AMALIA ANDRADE AREVALO

JUEZA